



GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑO 206°, 158° y 18°

Deposito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

AÑO III- MES VIII

LOS ROQUES, 09 de mayo de 2017

N° 090

SUMARIO

Decreto N° 251 Mediante el cual se regula el movimiento migratorio de entrada y salida de los nacionales y extranjeros; así como, la estadía de los mismos en la circunscripción del Parque Nacional Archipiélago Los Roques.

Decreto N° 252 Mediante el cual se hace la Reforma Parcial al Decreto N° 162 de fecha 18 de marzo de 2016, Publicado en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda N°058 de fecha 07 de Abril de 2016, mediante el cual establece las Alícuotas por Ingreso y Permanencia de Embarcaciones Visitantes al Parque Nacional Archipiélago Los Roques.

Decreto N° 253 Mediante el cual se ordena transferencia de ingresos recaudados durante el mes de marzo y abril del año 2017, por el Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda a la Tesorería del Territorio Insular Francisco de Miranda.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

DECRETO N° 251

05 de abril de 2017.

El Jefe de Gobierno en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 3 y 16 del artículo 5° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, y el artículo 5°, numeral 1, del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con el artículo 5° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que en el **Primer Objetivo Histórico** establecido por el Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo, Económico y Social de la Nación 2013- 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario, en fecha 04 de diciembre de 2013, prevé potenciar las capacidades de los organismos de Seguridad Ciudadana del Estado para garantizar la estabilidad política y la paz de la Nación,

CONSIDERANDO

Que el Parque Nacional Archipiélago Los Roques es un destino turístico por excelencia para turistas nacionales o extranjeros, cuyo número de visitantes aumentará progresivamente en los próximos años, en virtud de la activación del noveno motor de la economía que impulsa el Ejecutivo Nacional en el marco de la Agenda Económica Bolivariana,

CONSIDERANDO

Que siendo el Parque Nacional Archipiélago Los Roques un ecosistema frágil, el cual requiere de protección por parte del Estado venezolano, la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda tiene como acción primordial la conservación de dicho ecosistema, en aras de garantizar a las generaciones actuales y futuras el disfrute del mismo,

CONSIDERANDO

Que la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda tiene el deber de garantizar la seguridad ciudadana, la paz y el orden interno; así como, la protección de los espacios que conforman el Parque Nacional Archipiélago Los Roques,

CONSIDERANDO

Que una de las misiones de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda es ejecutar políticas en resguardo del ecosistema del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, lo que implica el control de carga poblacional del Parque Nacional, visto el nivel de saturación de los espacios disponibles del Parque Nacional, según estudio denominado "Propuesta de Lineamientos para una gestión



Orientada hacia la Conservación del Parque Nacional Archipiélago Los Roques" realizado por la Agencia Española de Cooperación Internacional y el Instituto de Recursos Naturales Renovables de la Universidad Simón Bolívar en el marco del Acuerdo suscrito entre la República Bolivariana de Venezuela y el Reino de España, Programa Araucaria-Proyecto Los Roques,

CONSIDERANDO

Que la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda conjuntamente con la comunidad organizada, empresas de propiedad social y los prestadores de servicios, deben garantizar la sustentabilidad del Parque Nacional Archipiélago Los Roques,

DECRETA

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto regular el movimiento migratorio de entrada y salida de los nacionales y extranjeros; así como, la estadía de los mismos en la circunscripción del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, con la finalidad de proteger y garantizar la seguridad pública e integral de la comunidad residente, visitante y demás personas que hagan vida en el Parque Nacional; asimismo, la preservación del ecosistema del Archipiélago y facilitar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas y estrategias que en materia migratoria dicte el Ejecutivo Nacional.

Artículo 2. El presente Decreto se aplicará a las personas que se encuentren en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, a tales efectos, las mismas serán catalogadas como turistas, visitantes temporales, roqueños, residentes, prestador de servicio turístico, contratista, trabajador o trabajadora foránea y servidores públicos en comisiones especiales.

Artículo 3. A los efectos del presente Decreto se entiende por:

- A. **Contratista:** toda persona natural o jurídica que ejecuta una obra, suministra bienes o presta un servicio no profesional o laboral, para alguno de los órganos y entes de la Administración Pública, en virtud de un contrato, sin que medie relación de dependencia.
- B. **Formato de Control de Contratistas, Trabajadores Foráneos y Visitantes Temporales:** es el instrumento anexo a la Tarjeta de Control de Ingreso, mediante el cual se obtendrá la información de todas las personas naturales o jurídicas, contratistas, trabajadores foráneos y visitantes temporales que realicen labores o prestaren sus servicios dentro del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, la cual deberá ser consignada junto a los recaudos correspondientes ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda para su aprobación.
- C. **Prestador de servicio turístico:** la persona natural o jurídica que cuente con una autorización o concesión otorgada por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, para la prestación de los servicios turísticos.
- D. **Población Flotante:** las personas que son miembros de algún núcleo familiar constituido y residente en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, y por razones de salud, educación, cultura, deporte, o por cualquier otra circunstancia semejante,



requieren ausentarse temporalmente del mismo sin que ello implique la pérdida de su residencia en el Gran Roque.

- E. **Residente:** la persona que no habiendo nacido en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, cumplen con los requisitos establecidos por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda para el otorgamiento de la misma y poder así domiciliarse de manera voluntaria en el Parque Nacional.
- F. **Roqueño:** la persona que ha nacido o ha sido presentada en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques y tiene o no su domicilio en el Parque Nacional.
- G. **Trabajador o trabajadora foráneo:** la persona que sin ser residente o roqueño, ingrese al Parque Nacional Archipiélago Los Roques para prestar sus servicios, debiendo retirarse al terminar la relación laboral o la comisión de servicio.
- H. **Turista:** la persona que ingresa al Parque Nacional Archipiélago Los Roques con fines de realizar actividades recreativas, deportivas o semejantes no lucrativos, y que no permanezca en la circunscripción del Parque Nacional por más de treinta (30) días continuos, sin que esto implique su asentamiento en el Parque.
- I. **Tarjeta de Control de Ingreso:** es el instrumento mediante el cual se obtendrá información de las personas que se dispongan a entrar o salir de la circunscripción del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, a través de los aeropuertos, puertos y estaciones fronterizas, autorizadas para tal efecto por las autoridades de la República Bolivariana de Venezuela.
- J. **Visitantes temporales:** las personas que ingresan al Parque Nacional Archipiélago Los Roques por un periodo no mayor a treinta (30) días, a los fines de cumplir funciones científicas, culturales, de estudio o por vínculos familiares, desde el 1° hasta el 3° grado de consanguinidad, y 1° grado de afinidad.
- K. **Servidores Públicos en Comisiones Especiales:** las personas que labora en los entes o instituciones del Estado que ingresen al Parque Nacional Archipiélago Los Roques a cumplir una función específica y previamente notificada a la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, y su permanencia será determinada por la labor a cumplir, debiendo retirarse al terminar la comisión asignada.

Artículo 4. Serán consideradas residentes aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos exigidos por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda conjuntamente con las Instancias de participación del Poder Popular, a los fines del otorgamiento de la Carta de Residencia:

- A. Demostrar que posee un domicilio fijo o permanente en la circunscripción del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, a través de un documento autenticado que lo acredite como propietario o arrendatario de una bienhechuría como vivienda.
- B. Demostrar que se encuentra viviendo o habitando una bienhechuría con anterioridad al año 2014, por un lapso mínimo de 3 años.
- C. Carta de trabajo, de estudio y/o constancia de no poseer trabajo emitida por la Instancia de participación del Poder Popular de la Isla El Gran Roque.
- D. Constancia de Inscripción en el registro electoral del Consejo Nacional Electoral, indicando el circuito electoral de la Isla El Gran Roque, centro de votación Escuela Básica Archipiélago Los Roques.



en la Tarjeta de Control de Ingreso para poder contener una base de datos, manteniendo siempre la confidencialidad de los datos grabados o almacenados y solo podrán ser manipulados por el personal autorizado por la Jefatura de Gobierno.

Artículo 11. La Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda distribuirá la Tarjeta de Control de Ingreso al Parque Nacional Archipiélago Los Roques a las empresas, propietarios y representantes de transporte aéreo o marítimo que realizan sus actividades en el Parque Nacional. Los trámites correspondientes a su elaboración y distribución estarán a cargo del ente que designe la Jefatura de Gobierno.

Artículo 12. La Tarjeta de Control de Ingreso al Parque Nacional Archipiélago Los Roques será entregada gratuitamente por las empresas, propietarios y representantes de transporte aéreo o marítimo que realizan sus actividades en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, y están obligadas a tomar las medidas necesarias para garantizar que los pasajeros y tripulantes que transporten hacia o desde el Parque Nacional, cumplan con la obligación del llenado de la Tarjeta de Control de Ingreso.

Las empresas que presten el servicio público de transporte aéreo y marítimo que no entregaren la Tarjeta de Control de Ingreso al Parque Nacional Archipiélago Los Roques de manera gratuita, asentaren en ellas datos o información falsa o incumplieren las disposiciones de esta normativa, serán sancionadas de conformidad con la Ley que rige la materia.

Artículo 13. Las personas a ser consideradas como población flotante deberán consignar ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la documentación necesaria que justifique su categorización, y así pueda conservar su estatus de residente y beneficios correspondientes. Su estadía o permanencia en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques no tendrá restricción alguna y será considerado como roqueño o residente según sea el caso, durante el tiempo que dure su condición como flotante.

Artículo 14. La Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, podrá, previa solicitud motivada con setenta y dos (72) horas de anticipación a la fecha de vencimiento de la estadía, prorrogar por un máximo de quince (15) días el lapso de permanencia dentro del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, otorgada a los prestadores de servicio turístico, a los trabajadores o trabajadoras foráneos, visitantes temporales y a los turistas que ingresen al Parque Nacional, debiendo cancelar nuevamente la tarifa de ingreso al Parque Nacional.

En caso de que un familiar requiera permanecer en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, un tiempo mayor al estipulado o establecido, excediendo la prórroga en el presente Decreto, deberá solicitar ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana su autorización manifestando el acto motivado y la justificación pertinente para su aprobación.

Cada residente o roqueño deberá entregar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana un listado de los familiares que aplican de acuerdo a este Decreto, dentro de los grados de consanguinidad y afinidad para ser incluidos en la base datos del Sistema de Control Migratorio.

Artículo 15. Por razones de orden e interés público, toda persona que ingrese al Parque Nacional Archipiélago Los Roques por vía aérea o marítima, deberá registrarse ante la Taquilla del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y



Puerto, acciones operativas de patrullaje marítimo y punto a pie, pudiendo solicitar en cualquier momento la Tarjeta de Control de Ingreso para poder conocer su condición y tiempo de permanencia en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, a los fines de garantizar la seguridad pública, promover la prevención integral de la violencia, y la inclusión social para el buen vivir en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques.

Artículo 21. Los extranjeros o extranjeras para la admisión, ingreso, reingreso y permanencia en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, deberán cumplir con los requisitos exigidos en la ley nacional que rige la materia.

Artículo 22. La Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, colaborará con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de extranjería y migración para autorizar la admisión, ingreso, permanencia, registro, salida y reingreso de los extranjeros y extranjeras al Parque Nacional Archipiélago Los Roques.

Artículo 23. La Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, a través del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM), cobrará a los turistas nacionales o extranjeros la tarifa correspondiente por el ingreso al Parque Nacional Archipiélago Los Roques.

Artículo 24. Aquellas embarcaciones que ingresen al Parque Nacional Archipiélago Los Roques en horas nocturnas deberán a primera hora de la mañana del día siguiente presentarse ante el órgano correspondiente en el Parque Nacional, y cumplir con la normativa legal pertinente.

El Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA) y la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB), mantendrán el control de arribos y zarpes a destino del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, para verificar la legalidad de la procedencia.

Artículo 25. Se establece un lapso de quince (15) días continuos, una vez efectuada y confirmada la salida efectiva de la persona del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, que deseen ingresar de nuevo al mismo en calidad de Visitante Temporal o Trabajador Foráneo.

En caso que un Visitante Temporal o Turista regulara salir por causa de fuerza mayor del Parque Nacional Archipiélago Los Roques y reingresar en el lapso que fue autorizado inicialmente éste deberá notificar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para su aprobación y control. Una vez que reingrese deberá cancelar nuevamente la tarifa de ingreso al Parque Nacional ante el Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM), a través de la Sub-Secretaría de Recaudación.

Artículo 26. El Territorio Insular Francisco de Miranda, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Secretaría de Gestión Social y Promoción de Comunas, en coordinación con el Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), y la instancia de participación del Poder Popular de la Isla El Gran Roque, realizará un Registro Obligatorio de Roqueños y Residentes para sincerar los datos de la población del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, asimismo levantarán un censo poblacional cada dos (02) años pudiendo además coordinar dispositivos y misiones de identidad, que permitan mantener actualizada la data de personas que hacen vida en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques.

Artículo 27. La Secretaría de Seguridad Ciudadana, realizará las coordinaciones pertinentes a los fines de implementar el Sistema Integrado de Información Policial (SIIPOL); así como, adquirir e implementar el sistema de identificación digital capta huellas, con el objeto de sincerar y controlar la identificación de las personas que residen, ingresan y egresan en la circunscripción del Parque Nacional Archipiélago Los Roques.

Artículo 28. A los efectos de este Decreto, se establece un régimen de permanencia especial a los Pescadores Foráneos debidamente autorizados por los órganos y entes competentes, quienes para el llenado de la Tarjeta de Control de ingreso, se consideran como trabajadores o trabajadoras foráneos, debiendo retirarse del Parque Nacional Archipiélago Los Roques una vez culminada la temporada de pesca.

Artículo 29. La Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, el Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA) y la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB), realizarán las acciones correspondientes en aras de efectuar los manuales de procedimientos necesarios para garantizar la ejecución del presente Decreto.

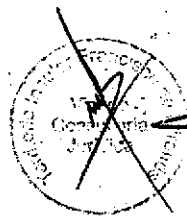
Artículo 30. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto los Secretarios de Seguridad Ciudadana, y Gestión Social y Promoción de Comunas de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 31. Se revoca el Decreto N° 98 de fecha 26 de mayo de 2015 publicado en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda N° 028 de fecha 28 de mayo de 2015.

Artículo 32. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dado en La Isla de El Gran Roque, a los cinco (05) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017). Años 206° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

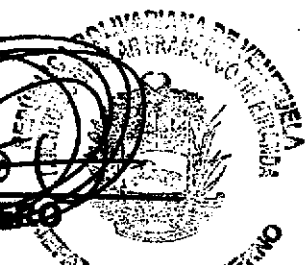
Publíquese y Ejecútese,
(L.S.)



JAIRO AVENDANO QUINTERO

Almirante

Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

DECRETO N° 252

01 de mayo de 2017

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 5, numeral 4, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5, numeral 9, del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

DECRETA

Lo siguiente,

REFORMA PARCIAL AL DECRETO N° 162 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2016, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA N° 058 DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2016, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE LAS ALÍCUOTAS POR INGRESO Y PERMANENCIA DE EMBARCACIONES VISITANTES AL PARQUE NACIONAL ARCHIPIÉLAGOS LOS ROQUES.

Artículo 1. Se modifica el artículo 1 el cual queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 1. Las naves o embarcaciones de cualquier tipo, con bandera venezolana, que ingresen al Territorio Insular Francisco de Miranda, pagarán un derecho de ingreso equivalente a veinte unidades tributarias (20 U.T.) por pie de eslora; las naves o embarcaciones de cualquier tipo, con bandera extranjera, pagarán un derecho de ingreso equivalente a cuarenta unidades tributarias (40 U.T.) por pie de eslora.

En aquellos casos en que las naves o embarcaciones, permanezcan en los sitios de fondeo en los cayos del Parque Nacional Archipiélago Los Roques o cualquier zona de fondeo designada en el área del Territorio Insular Francisco de Miranda, por más de quince (15) días continuos, pagarán por derecho de permanencia diaria, a partir del día inmediato siguiente es decir: a partir del día decimosexto de permanencia, quince unidades tributarias (15 U.T.) por pie de eslora por día las embarcaciones de bandera venezolana y veinte unidades tributarias (20 U.T.) por pie de eslora por día las embarcaciones de bandera extranjera.



En el caso de que atraquen en puertos del Territorio Insular Francisco de Miranda, deberán pagar por derecho de ingreso un monto equivalente a cinco décimas de unidad tributaria (0,5 U.T.) por pie de eslora y, por concepto de atraque una unidad tributaria (1 U.T.) por pie de eslora por día de atraque.

A los efectos del presente Decreto, se considerará efectiva la retirada de las naves, o embarcaciones de los puertos o cualquier zona de fondeo del Territorio Insular Francisco de Miranda, el transcurso ininterrumpido de un mes contado a partir del día siguiente al zarpe, en caso de nueva entrada de la nave o embarcación al Parque Nacional Archipiélago Los Roques, antes de haberse cumplido el término establecido en este artículo, se considerará la permanencia continua de la nave o embarcación y en consecuencia deberá pagar el monto correspondiente a quince unidades tributarias (15 U.T.) por pie de eslora las embarcaciones de bandera venezolana y veinte unidades tributarias (20 U.T.) por pie de eslora las embarcaciones de bandera extranjera, por día transcurrido.

Artículo 2. El Secretario de Administración Tributaria del Territorio Insular Francisco de Miranda queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprímase a continuación íntegramente en un solo texto el Decreto N° 162 de fecha 22 de marzo de 2016, con las reformas aquí acordadas; así como, por los del presente, las firmas, fechas y demás datos a que hubiera lugar.

Artículo 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dado en la Isla de El Gran Roque, al Primer (01) día del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017). Años 206° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Publíquese y ejecútese,
(L.S.)


JAIRO AVENDAÑO QUINTERO
ALMIRANTE

JEFE DE GOBIERNO DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA